



**SEÑORA JUEZ LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO PENAL DE 36°
TURNO:**

La Fiscalía Penal de Montevideo de Delitos Económicos y Complejos de 1º turno, compareciendo en el **IUE 2-6009/2020**, DEDUCIENDO ACUSACIÓN **contra J.O.S.R.**, a la Sra. Juez DICE:

RELACIÓN DE HECHOS

Surge fehacientemente acreditado con fecha 12 de febrero de 2020, el Sr. S.A.F., en su calidad de Secretario del Consejo Directivo de la Cooperativa de Trabajo S., presentó denuncia penal en el Departamento de Delitos Financieros de la DGLCCO e Interpol contra **J.O.S.R.**, oriental, mayor de edad, empleado, con domicilio en XXXX de esta ciudad, por la presunta comisión de un delito de estafa (NUNC 2020045710). En síntesis el denunciante expresó que la Cooperativa de Trabajo S. tiene a su cargo la gestión de tres centros nocturnos (refugios) del MIDES para albergar personas en situación de calle.

El MIDES provee los recursos económicos a la Cooperativa para posibilitar la gestión tercerizada de los mismos, transfiriendo y depositando el dinero a una cuenta bancaria de la Cooperativa en el BROU.

El denunciado ocupaba el cargo de Presidente del Consejo Directivo de la Cooperativa desde el 2017 y era el único socio que tenía potestades para disponer de las cuentas bancarias de la misma, además del asesor contable externo, Cr. L.F.

El Sr. S. tenía a su cargo el pago de los alquileres de las tres viviendas donde se encuentran instalados los centros (refugios MIDES), el servicio de emergencia móvil de cada centro y los gastos de administración de cada refugio. Entre junio y noviembre

de 2019 también estuvo encargado de pagar los gastos de alimentación correspondientes a uno de los centros (S. A.).

Para realizar los retiros y transferencias contaba con una tarjeta de débito REDBROU y una llave digital "Token" perteneciente al BROU.

En el mes de octubre de 2018 el denunciado dio cuenta al resto del Consejo Directivo de la Cooperativa que le habían hurtado una mochila en la que llevaba la suma de \$ 110.000 para el pago del alquiler mensual de dos de los centros.

El 18 de febrero del corriente año, la Cooperativa puso en conocimiento del MIDES la existencia de un faltante en los fondos transferidos por dicho Ministerio para la gestión de los tres centros nocturnos en una suma cercana a los \$ 3.000.000, en virtud de lo cual el MIDES con fecha 26 de febrero de 2020 presentó denuncia penal ante la Fiscalía contra J.O.S.R. por la presunta comisión de un delito de apropiación indebida (NUNC 2020060585).

De la evidencia reunida por esta Fiscalía, emerge que entre octubre de 2018 y febrero de 2020 el imputado **J.O.S.R.** retiró dinero de la cuenta bancaria de la Cooperativa mediante la tarjeta de débito REDBROU que poseía e hizo transferencias de dinero de la cuenta bancaria de la Cooperativa a la suya propia en el BROU, quedándose con una suma cercana a \$ 3.000.000, faltante que fue constatado por el Cr. F. en informe que se acompañó a la denuncia.

A los efectos de engañar e inducir en error a la Cooperativa, adulteró recibos de pago viejos, cambiándoles la fecha para justificar contablemente pagos que en realidad no hacía, puesto que se quedaba con el dinero.

Por Decreto N° 292/2020, de fecha 19/2/2020, la Sede Penal de 36° Turno dispuso el relevamiento del secreto bancario de acuerdo a los artículos 211 del CPP y 25 del Decreto Ley 15.322, de las cuentas del BROU N° xxxxxxxx-xxxx cuenta corriente en pesos y N° xxxxxxxx-xxxx caja de ahorros en pesos, solicitando se informe los saldos actuales y todos los movimientos desde la apertura hasta esa fecha. Asimismo, se solicitó se informara si el denunciado J.O.S.R. posee cuentas en dicha institución bancaria y si realizó alguna transferencia o depósito en las mismas desde las cuentas antes nombradas, librándose oficio N° 71/2020 al BROU.

La información proporcionada por dicha institución financiera confirma que desde la cuenta N° xxxxxxxx-xxxx a nombre de S. entre el 22/10/2018 y el 30/1/2020,

J.S. hizo transferencias a su cuenta N° xxxxxxxx-x, y desde la cuenta N° xxxxxxxx-xxxx a nombre de S. también hizo una transferencia el 17/9/2019 hacia su cuenta personal antes referida, totalizando una suma que supera los \$ 3.000.000.

Asimismo, por Decreto N° 737/2020, de fecha 5/6/2020, la misma Sede Penal, a solicitud de esta Fiscalía, autorizó la orden de allanamiento en el domicilio del denunciado, sito en XXXX de esta ciudad, para el día 9 de junio de 2020, así como la incautación de efectos e instrumentos vinculados al delito que se imputa.

En dicha diligencia se incautaron 10 comprobantes de pagos por ABITAB casi ilegibles y cuyas copias se adjuntaron en la denuncia, 4 facturas de Emergencia UNO a nombre de la Cooperativa S., un Pc portátil marca Sony Vaio y un celular Xiaomi.

Por otra parte, también la Fiscalía reunió evidencia suficiente para determinar que, el 15 de octubre de 2018 S. denunció haber sido víctima de un delito de rapiña en la vía pública, de lo que enteró a la policía (SGSP N° 8.043.351), cuando en realidad el delito no había existido, y se quedó para sí con una suma de dinero superior a los \$ 100.000 que previamente había retirado del banco, siendo fondos que pertenecían a la Cooperativa, destinados en este caso para el pago de alquileres de los refugios.

También en este caso engañó mediante estratagemas a la Cooperativa presentando una denuncia falsa para justificar el faltante de dinero.

En sede de la Fiscalía S. admitió los hechos prima facie imputados e indicó además que lo hizo por padecer problemas económicos y relacionados con su adicción al juego.

RESEÑA DE PRUEBA DEL LEGAJOS DE LA FISCALÍA

1.- Novedad policial N° 8.043.351, 10.454.174 y 10.521.168

2.- Testimonios:

en Sede Administrativa de:

S.A.F.

Cr. L.F.

en Sede de la Fiscalía de:

S.A.F. y representantes de la Cooperativa
El imputado J.O.S. en presencia de su Defensa.

3.- Documental:

Denuncia presentada por la Cooperativa de Trabajo S.

Denuncia presentada por el MIDES.

Informe del Servicio Jurídico de la Asesoría Letrada del BROU de fecha 14/5/2020 en respuesta a Oficio N° 71/2020 librado por la Sede Penal de 36° Turno.

Informe del Cr. L.F. de fecha 11/2/2020.

Reporte de retiros y transferencias BROU 2019.

Facturas de Emergencia Uno.

Copia de comprobantes adulterados de pago de alquileres a la Contaduría General de la Nación a través de Abitab.

Factura de comisión por pago de alquiler XXXX.

Mail de fecha 6/5/2020 enviado por el Servicio de Garantía de Alquileres al tesorero de la Cooperativa de Trabajo S.

Consulta de cargo por contratos de arrendamiento de los refugios.

Informes de rendición de cuentas de los refugios presentados por el Cr. L.F.

Consultas de movimientos de las cuentas del BROU de la Cooperativa de Trabajo S.

Consulta de movimientos de la cuenta del BROU de J.S. desde el 16/7/2018 al 13/4/2020.

Órdenes de allanamiento y actas de incautación.

Y demás evidencias que constan en la carpeta investigativa.

OTRAS RESULTANCIAS

1.- Conforme surge de la planilla del Registro Nacional de Antecedentes Judiciales del Instituto Técnico Forense, el imputado carece de antecedentes penales, revistiendo la calidad de primario absoluto.

2.- Se hace constar que el día 26 de junio de 2020 se arribó con la Defensa e imputado, a un acuerdo de juicio abreviado conforme lo dispuesto en los arts. 272 y 273 CPP.

DERECHO

De las evidencias reunidas por este Ministerio Público y que constan en la respectiva carpeta de investigación, surge probada la responsabilidad penal de **J.O.S.R.** como autor de **UN (1) DELITO CONTINUADO DE ESTAFA EN CONCURSO FUERA DE LA REITERACIÓN CON UN (1) DELITO DE CALUMNIA**, por encartar su accionar en lo previsto en los arts. 56, 58, 60 num. 1º, 179 y 347 del C. Penal.

Le son de aplicación las atenuantes genéricas de la confesión y la primariedad absoluta, ambas en vía análoga (C.P art. 46 num. 13).

No se computan agravantes genéricas, salvo la derivada de la propia continuidad de la conducta (C.P art. 58).

PENALIDAD

Los delitos que se le imputan (art. 179 y 347 del C. Penal) se castigan con una pena mínima de tres y seis meses de prisión, a tres y cuatro años de penitenciaría, respectivamente, por lo que, tomando en consideración lo dispuesto en las normas que regulan la pena y su aplicación, las circunstancias concurrentes, la peligrosidad del agente y la continuidad de la conducta (art. 50 a 53, 58 y 86 del C. Penal), este Ministerio estima adecuado situarla en **dos (2) años de penitenciaría, la que se cumplirá de la siguiente forma: doce (12) meses de prisión efectiva y los restantes doce (12) meses se sustituirán por libertad vigilada por igual plazo, conforme lo dispuesto en la ley N° 19.831, art. 2, imponiéndosele las condiciones previstas en el art. 7 lits. A) B) y C) de la referida norma, en este último caso, debiéndose presentar en la seccional policial correspondiente a su domicilio, una vez por semana; y la medida dispuesta por el art. 8 lit. H) de la mencionada ley, esto es, la obligación de asistir a programas de tratamiento y rehabilitación de su adicción al juego.**

PETITORIO

Por todo lo expuesto y por lo dispuesto en los arts. 1, 3, 18, 46, 50 a 53, 58, 60, 66 a 69, 71, 85, 86, 105, 106, 179, 347 y concordantes del C. Penal, y arts. 127, 272 y 273 del C.P.P., este Ministerio deduciendo acusación, a la Sra. JUEZ **SOLICITA:**

Se condene a **J.O.S.R.** como autor penalmente responsable de **UN (1) DELITO CONTINUADO DE ESTAFA EN CONCURSO FUERA DE LA REITERACIÓN CON UN (1) DELITO DE CALUMNIA** a la pena de **dos (2) años de penitenciaría**, la que se cumplirá de la siguiente forma: **doce (12) meses de prisión efectiva y los restantes doce (12) meses se sustituirán por libertad vigilada por igual plazo**, conforme lo dispuesto en la ley N° 19.831, art. 2, imponiéndosele las condiciones previstas en el art. 7 lits. A), B) y C) de la referida norma, en este último caso, debiéndose presentar en la seccional policial correspondiente a su domicilio, una vez por semana; y la medida dispuesta por el art. 8 lit. H) de la mencionada ley, esto es, la obligación de asistir a programas de tratamiento y rehabilitación de su adicción al juego, y siendo de su cargo el pago de las prestaciones legales accesorias que correspondan.

Montevideo, 17 de julio de 2020.